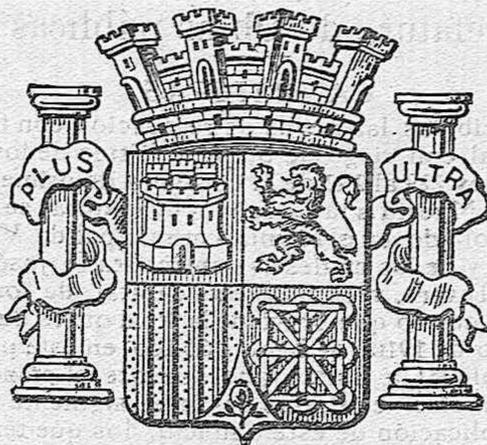


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 23 de Noviembre de 1935).

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y  
SANIDAD

## ORDEN

Excmo. Sr.: La ley municipal de 31 de Octubre último, en su art. 114 determina que los Ayuntamientos están obligados a cooperar en la organización de los seguros sociales, seguros para cubrir riesgos agrícolas, Institutos o Cajas de Ahorro y Montepíos de funcionarios municipales, prestando el máximo auxilio a las Juntas e Inspectores que tengan a su cargo el cumplimiento de las leyes sociales vigentes. Este precepto se complementa con el del artículo 107 al prevenirse en el mismo que el Estado exigirá a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de las leyes en relación con la Enseñanza, la Sanidad, la Beneficencia, atenciones de índole social, agraria y demás materias que, en general, constituyen obligaciones mínimas impuestas por el Poder legislativo aun en propia esfera de la competencia municipal.

Concrétase aún más el carácter obligatorio del cumplimiento de las leyes sociales por parte de los Ayuntamientos en el artículo 191 de la expresada ley Municipal, el cual establece que tendrán la obligación estricta de cumplirlas respecto de sus empleados y obreros.

El estudio de los mencionados artículos revela bien a las claras dos aspectos interesantes de la misión que el legislador ha conferido a los Municipios en materia de tan gran interés e importancia como es la social, ya que, por una parte, los Ayuntamientos han de actuar como elementos coadyuvantes del Estado, y por otra, son sujetos asegurados, ostentando, además, la característica legal de ser patronos a quienes el régimen legal del Retiro obrero obligatorio y el propio Seguro de maternidad obligan a afiliarse a los obreros y obreras que tengan a su servicio.

No ofrece, pues, duda alguna la interpretación del artículo de la ley Municipal en estos particulares, y, sin embargo, ya se vienen formulando consultas en relación con el alcance del citado artículo 191, por haberse utilizado en el mismo, sin distinción alguna, la expresión de «empleados y obreros», al prevenirse, como queda dicho, que los Ayuntamientos tienen la obligación de cumplir, respecto a los mismos, las leyes de trabajo, debiéndose, sin duda, la perplejidad puesta de manifiesto por los consultantes a que no aparece bien definida en la Ley la línea divisoria entre los «funcionarios municipales» con derechos pasivos, que han de ser inscritos en el Montepío general a que hace referencia el artículo 201, y el «personal asalariado», ya sea fijo, ya eventual, que por razón de estar dedicado a trabajos manuales tiene el concepto de «obrero», a los efectos de su afiliación en el régimen de Retiro obrero obligatorio.

En el Montepío general que se crea por el artículo 201, de que queda hecha mención, han de ser incorporados todos los funcionarios municipales; esto es, los administrativos, facultativos,

técnicos y de servicios especiales, quedando a considerar especialmente «los subalternos», a quienes el artículo 189 reconoce derechos pasivos, pero formando un grupo especial entre los demás dependientes de la Administración municipal y figurando con un Escalafón propio, subdividido en tantas Secciones como sean las funciones especiales que realicen. A este personal le será aplicable la jornada de trabajo.

Además la Ley, en su artículo 190, menciona «a los obreros de servicios públicos que no perciben sueldo de plantilla», y ordena que éstos no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de oficios análogos en la misma localidad, existiendo, por tanto, según se desprende de cuanto queda expuesto, un «personal subalterno» con derechos pasivos y un «personal obrero» sin ellos, siendo indudable que esta última clase de personal ha de ser inscrito en el régimen de Retiro obrero obligatorio que les proporciona el beneficio de un retiro por vejez; en cuanto al «personal subalterno», si ha de figurar en el Montepío general, no deberá ser inscrito en el régimen legal del Retiro obrero, a no ser que, por reputarse personal aparte de los funcionarios municipales, no hubiese de ingresar en dicho Montepío, en cuyo caso obligatoriamente tendría que inscribirse en el expresado régimen, siempre que el sueldo o haber no exceda de 4.000 pesetas al año.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos están obligados al cumplimiento del régimen legal del Retiro obrero respecto de los obreros de servicios públicos municipales fijos o eventuales, de conformidad con el artículo 191 de la ley Municipal, siempre que su haber anual no exceda de 4.000 pesetas; y

2.º Los empleados subalternos que no ingresen en el Montepío, que les asegure derechos pasivos, deben también ser inscritos en el mencionado régimen.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1935.— Federico Salmón.— Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las Secretarías que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º Que se anuncien a concurso para su provisión en propiedad las Secretarías de segunda categoría que seguidamente se relacionan.

2.º El plazo que se concede para solicitarlas es el de treinta días hábiles; contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.º En cuanto a las personas que puedan acudir al concurso, la forma de solicitar las vacantes, tramitación de los concursos y resolución definitiva de los mismos, quedan subsis-

tentes las normas establecidas en los apartados 2.º al 11.º, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 8 de Agosto último, las cuales se declaran de estricta aplicación.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los respectivos BOLETINES OFICIALES de la provincia, y los Alcaldes cuidarán de que se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.— P. D., Carlos Echeguren.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Relación que se cita

Provincia de Albacete: Elche de la Sierra, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Hondón de las Nieves, 4.000.

Idem de Almería: Mojácar, 5.000; Oria, 5.000.

Idem de Avila: Candeleda, 5.000.

Idem de Badajoz: Bienvenida, 6.000 (artículo 231 del Estatuto); Burguillos del Cerro, 5.500; Hornachos, 5.000; Orellana la Vieja, 5.000; Talarrubias, 5.000; Talavera la Real, 5.000; Valverde de Leganés, 5.000.

Idem de Baleares: Petra, 5.000.

Idem de Cáceres: Albalá, 4.000; Aldea del Cano, 4.000; Madroñera, 5.000; Zorita, 5.000.

Idem de Castellón: Villafamés, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Chillón, 5.000; Fuente el Fresno, 6.000.

Idem de Córdoba: Adamuz, 5.000; Fuente Palmera, 5.000; Fuente-Tójar, 4.000; Villanueva del Duque, 5.000.

Idem de Coruña: Boimorto, 5.000; Curtis, 5.000; Irijoa, 5.000; Trazo, 5.000; Vedra, 5.000.

Idem de Cuenca: Villamayor de Santiago, 5.000.

Idem de Granada: Zújar, 5.000.

Idem de Huelva: Puebla de Guzmán, 6.000.

Idem de Jaén: Castellar, 5.000; Pozo Alcón, 5.000 (ser Abogado); Rus, 5.000; Vilches, 5.000 (ser Abogado).

Idem de León: Bembibre, 5.000; Corullón, 5.000.

Idem de Lugo: Germade, 5.000; Jove, 5.000; Riobarba, 5.000; Riotorto, 5.000.

Idem de Málaga: Periana, 5.000.

Idem de Orense: El Bollo, 5.000; Jurquera de Ambla, 5.000; Monterrey, 5.000; Padrenda, 5.000; Ríos, 5.000; Rubiana, 5.000; La Vega, 5.000; Vereá, 5.000.

Idem de Oviedo: El Franco, 5.000; Somiedo, 5.000.

Idem de Pontevedra: Campo-Lameiro, 5.000; Nieves, 5.000.

Idem de Salamanca: Matilla de los Caños del Río y Villalba de los Llanos (agrupados), 4.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Hermigua, 5.000; Mazo, 5.000.

Idem de Santander: Valdeolea, 4.000.

Idem de Sevilla: La Campana, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; El Pedroso, 5.000.

Idem de Teruel: Albalate del Arzobispo, 5.000; La Puebla de Valverde, 4.000.

Idem de Toledo: El Carpio de Tajo, 5.000; Villatobas, 5.000.

Idem de Vizcaya: Galdamés, 4.000 (conocer el régimen económico-administrativo); Ondarroa, 5.000 (ser Abogado y conocer el régimen económico-administrativo).

Idem de Zamora: Fermoselle, 5.000.

Idem de Zaragoza: Mallén, 4.000 (pendiente de recurso).

## JUNTA DE AUTORIDADES DE INSTRUCCION PUBLICA

DE LA  
provincia de Zamora

Relación de las Escuelas vacantes interinas adjudicadas por esta Junta en el día de hoy, en cumplimiento del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 23 del mismo).

### Para Maestras

Escuela, Casaseca de Campeán; Fecha de la vacante, 28 de Octubre; Maestra nombrada, D.<sup>a</sup> María Villarejo Carnero; Número que hace en la lista, 199. (Nombrada por haber desempeñado en Salamanca una sustitución menos de tres meses).

Escuela, Monumenta; Fecha de la vacante, 1.<sup>o</sup> de Noviembre; Maestra nombrada, D.<sup>a</sup> Vicenta Alvarez Gamazo; Número que hace en la lista, 11.

Escuela, Roales; Fecha de la vacante, 13 de Noviembre; Maestra nombrada, D.<sup>a</sup> Pristila Terán Rodríguez; Número que hace en la lista, 185.

Zamora 25 de Noviembre de 1935.—La Directora de la Escuela Normal, Sara Fernández.—El Inspector-Jefe de 1.<sup>a</sup> enseñanza accidental, María Bedate.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R-3421

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA  
provincia de Zamora

### PATENTE NACIONAL

#### CIRCULAR

Por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 117, de 30 de Septiembre último, se interesaba de los Ayuntamientos la remisión antes del día 15 del actual, de los padrones de vehículos de motor mecánico o certificación negativa en el caso de que estos no existiesen en el término municipal.

Como hasta la fecha no han remitido los correspondientes los Ayuntamientos que a continuación se mencionan, se les participa por último vez que si no obran en esta oficina antes del día 5 del próximo mes de Diciembre, sin más aviso, se les impondrá a los señores Alcaldes y Secretarios la multa reglamentaria, con la que desde luego queda conminados.

#### Ayuntamientos morosos

Almaráz, Arcenillas, Argañin, Argujillo, Asturianos, Badilla, Barcial del Barco, Bustillo del Oro, Camarzana de Tera, Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Ceadea, Cerezal de Aliste, Coomonte, Donado, Faramontanos, Fariza, Ferreras de arriba, Ferreruela, Figueueruela de Sayago, Fresno de la Ribera, Friera de Valverde, Fuentespreadas, Hermisende, Janbrina, Losacio, Lubián, Maderal, Madridanos, Malva, Muelas del Pan, Otero de Bodas, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Palazuelo de Sayago, Peleagonzalo, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Perdigón, Pino, Pontejos, Pozoantiguo, Quintanilla del Monte, Ricobayo, Roelos, Samir de los Caños, San Agustín, San Ciprián, San Esteban del Molar, San Miguel de la Ribera, San Pedro de la Nave, Santa Croya de Tera, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Tardemézar, Trabazos, Valdescorriel, Videmala, Villaescusa, Villalobos, Villalonso, Villanueva del Campo, Villardiega de la Ribera, Villaseco y Viñuela.

Zamora 22 de Noviembre de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, F. Aguirre. R-3392

## Jefatura de Obras públicas

### CARRETERAS

Recibidas las obras de reparación con firme especial con riego de betún asfáltico de los kilómetros 229 al 232 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Villalpando y de las cuales es contratista D. José Borrego Tavera, vecino de esta capital, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por accidentes del trabajo, lo hagan ante el juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita, se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio en donde radican las obras, deberá exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 12 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

### VILLALCAMPO

Confeccionadas por el Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción de los derechos que se establecen por licencias para el tránsito de animales domésticos por la vía pública, así como la del recargo de industrial, con el fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1936, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados por los vecinos e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Villalcampo 19 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Víctor Bollo. R-3365

### MONFARRACINOS

Según ha comunicado a esta Alcaldía el vecino de este pueblo Angeles Lozano González, en poder del mismo, se halla depositado un biche de unos tres años, cardino, esquilado el lomo y la oreja izquierda espuntada; el que crea ser su dueño, puede pasar a recogerlo mediante el pago de los gastos ocasionados.

Monfarracinos 15 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Manuel Martín. R-3329

### SANZOLES

Don Cesáreo González Bailón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que durante los días del 25 al 30 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza en su período voluntario, las cuotas del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1934, en la Casa Consistorial, por el Recaudador D. Angel Montellano; advirtiéndole a los contribuyentes comprendidos en dicho reparto, que pasado los plazos reglamentarios sin haberlo efectuado, incurrirán en los apremios que expresan el Estatuto de Recaudación vigente.

Sanzoles 19 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Cesáreo González. R-3368

### FUENTESECCAS

Por el Ayuntamiento de mi Presidencia que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 17 del actual, han sido designa-

dos los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de ambas partes real y personal, según determina el artículo 483 y 484 del Estatuto municipal, para la confección del repartimiento general de utilidades del próximo año de 1936, correspondiéndole a los señores siguientes:

#### Parte real.

Don David Castro Pérez, mayor contribuyente por rústica y vecino de Fuentesecas.

Don Alberto Alba Iglesias, mayor contribuyente por rústica, no vecino, y en representación del mismo D. Regino Carbajo Chillón, vecino.

Don Benito Bragado Rubio, mayor contribuyente por urbana y vecino.

Don Nicolás del Rio Teso, mayor contribuyente por industrial y vecino.

#### Parte personal.

Don Virgilio Herrero Bragado, segundo mayor contribuyente por rústica y vecino.

Don Felipe Pascual Martín, segundo mayor contribuyente por urbana y vecino.

Don Rafael Baltasar Merchán Puente, mayor contribuyente por industrial.

Cuya designación, juntamente con los documentos, se hallan en esta Secretaría por término de siete días, a los efectos de las reclamaciones procedentes en lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal.

Fuentesecas 18 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Eusebio Pinilla. R-3366

### TRABAZOS

Hallándose vacante por destitución y defunción del que la desempeñaba en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interina de entre individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, por espacio de quince días.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía debidamente reintegradas y acompañando toda la documentación reglamentaria y el nombrado será requisito indispensable que para tomar posesión fije la residencia en este pueblo y el sueldo que ha de percibir son de 3.000 pesetas, sin otras remuneraciones.

Trabazos 20 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Miguel Fernández. R-3428

### MATILLA DE ARZON

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 23 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de praderas comunales, cuya operación se llevará a efecto el décimo día hábil desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio por el denominado Carrevega, Carrelacal, Lagunas Herreras, Carredauja y Nabajos, donde podrán presentarse los dueños de fincas colindantes con dichas praderas, con los títulos que justifiquen la cabida de las mismas; pues de no presentarse, se entenderá se conforman con la marcación que hagan los peritos que nombre el Ayuntamiento.

Matilla de Arzón 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Melchor Vázquez. R-3435

## Diputación provincial de Zamora

### Cédulas personales

#### CIRCULAR

Esta Comisión, en sesión de 26 de los corrientes, acordó aprobar las cuentas de cédulas personales del ejercicio 1934, en período voluntario, correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

La Tuda, Villabuena del Puente, Videmala, Villaferreña, Villageriz, Villamor de Cadozos, Villalpando, Villamor de la Ladre, Villanueva de Campeán, Villardeciervos, Villardfallaves, Villar del Buey, Villárdiga, Villardondiego, Villarrín de Campos, Villavendimio, Villaveza de Valverde, Viñas, Zafara, Zamora y Pozuelo de Tábara.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los expresados Ayuntamientos.

Zamora 27 de Noviembre de 1935.—El Presidente, E. Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, acordó la provisión, por oposición, de la plaza de Agente Ejecutivo de esta Exema. Diputación provincial, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, previa aprobación del programa y normas a que han de sujetarse los ejercicios de la expresada oposición.

1.º Podrán tomar parte en ella todos los españoles varones, mayores de 23 años cumplidos el día que termine la admisión de instancias, sin que puedan exceder de los 35 en dicha fecha.

Las instancias dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión gestora extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con un timbre provincial de una peseta, podrán presentarse durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entregadas en el registro general de la Corporación, durante las horas de diez a trece de cada día y acompañadas de los documentos precisos e indispensables que a continuación se expresan:

- A) Cédula personal del ejercicio corriente.
- B) Certificación de nacimiento extendida por el Registro civil.
- C) Idem de no tener antecedentes penales.
- D) Idem de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su vecindad.
- E) Idem médica de aptitud física.

Independientemente podrán acompañar los señores aspirantes los documentos justificativos de los méritos que crean conveniente.

2.º Los aspirantes abonarán al presentarse sus instancias, 25 pesetas en metálico como derechos de inscripción que autoriza el artículo 53 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, a las que se dará la aplicación prescrita en el mismo y 11 del Reglamento de la Corporación.

3.º El Tribunal para dicha oposición será presidido por el Sr. Presidente de la Comisión gestora o Diputado en quien delegue y como Vocales, el Profesor del Instituto que designe el Claustro, de la Sección de Ciencias, los señores Secretario e Interventor de la Corporación provincial y el Jefe de Negociado de 1.ª clase D. Genaro Gutiérrez, nombrado para dichos efectos y como sustitutos, del Profesor, el que designe asimismo el Claustro y de los tres últimos Vocales, los que legalmente le sustituyan.

4.º Los ejercicios serán tres, uno teórico y dos prácticos, el primero consistirá en contestar a dos temas del programa, que a continuación se publica. Para la práctica de este ejercicio, se depositará públicamente en la urna un número de bolas igual al de los temas del programa. Cada opositor sacará de la urna los números de los temas a desarrollar, que los explicará en tiempo que no exceda de veinte minutos.

Los ejercicios prácticos serán comunes para todos los opositores y se darán a conocer una vez terminado el teórico, llevándose a efecto cuando el Tribunal designe, consistiendo uno de ellos en la resolución de dos problemas de aritmética, que redactará el Tribunal y serán sacados a la suerte por uno de los opositores, concediéndose un tiempo máximo para su desarrollo de dos horas. El otro ejercicio práctico consistirá en la tramitación y resolución de un expediente administrativo de apremio, con arreglo a un supuesto que redacte el Tribunal oportunamente y que será sacado a la suerte, al igual que los anteriores, dándole un tiempo máximo a los opositores, de tres horas para su desarrollo.

5.º A medida que vayan terminando los ejercicios prácticos los opositores los cerrarán en sobres, previa su firma y la de los dos opositores inmediatos del que harán entrega al Tribunal y una vez terminados todos, por este se puntuará con arreglo a normas de régimen interno que él mismo se dicte y elevará a la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación, propuesta unipersonal de aquel que deba de ser nombrado, que se posesionará de la plaza dentro del término de treinta días, desde que se le notifique la designación.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo, se hace público para conocimiento general.

Zamora 21 de Noviembre de 1935. — El Presidente, Emilio Corti. — El Secretario, A. Casaseca.

### El programa para las oposiciones a que se refiere el precedente acuerdo, es el siguiente:

Tema 1.º Concepto del Derecho. — División; subjetivo, objetivo, público y privado. — Fuentes del Derecho. La Ley. — Interpretación, promulgación, derogación, ignorancia e irretroactividad de la Ley. — Codificación.

Tema 2.º Fuentes del Derecho (continuación). Costumbre. Elementos de la Costumbre y clases. — Jurisprudencia. — Principios generales del Derecho. — Términos; su computación.

Tema 3.º Quiénes son Españoles. — Modo de adquirir, conservar, perder y recuperar la nacionalidad Española. — Personalidad. Personas naturales y personas jurídicas. — Capacidad jurídica y de obrar. — Nacimiento de las personas naturales; su capacidad. — Causas modificativas de la capacidad de obrar de las personas naturales.

Tema 4.º Vecindad, domicilio y residencia en la legislación civil y administrativa. — Ausencia, su regulación en la legislación Española.

Tema 5.º Concepto del Derecho político. — Concepto del Estado y origen del mismo. — Fines del Estado y medios para cumplirlos. — Organización fundamental de los Estados; Sistemas principales.

Tema 6.º Teoría del Poder: sus elementos. — Soberanía del Poder. — Unidad y variedad del Poder. — Relación entre el individuo y el Estado. — Derechos y deberes entre el individuo y el Estado.

Tema 7.º Poder legislativo; evolución histórica. — Teorías referentes a su organización. — Las Cortes en la Constitución Española. — El referéndum. — Funciones del Poder Legislativo y procedimiento parlamentario en España. — Representante en Cortes; naturaleza del cargo. — Quiénes pueden ser elegidos. — Inmunidad parlamentaria. — Duración del mandato.

Tema 8.º Poder Judicial: Su naturaleza y organización. — Inamovilidad y responsabilidad. — Funciones y procedimiento. — Poder Ejecutivo: su naturaleza y organización. — El Jefe del Estado en España. — Elección, atribuciones y responsabilidad.

Tema 9.º Formas del Estado: su clasificación. — Monarquía; sus formas. — República; sus formas. — Formas sociales del Estado. — Régimen corporativo. — Constitución: sus condiciones y partes que la integran. — Constituciones Españolas y estructura de la vigente. — Reforma de la Constitución.

Tema 10.º Concepto de la Administración; su sentido etimológico, vulgar y científico. — Administración pública. — Derecho administrativo; su concepto según las tendencias modernas. — Derecho Administrativo y ciencia de la Administración.

Tema 11.º Fuentes del Derecho Administrativo. — Ley. — Costumbre. — Preceptos Administrativos. — Jurisprudencia Administrativa. — Derecho Científico. — Codificación Administrativa. — Opiniones favorables y adversas y su fundamento.

Tema 12.º La personalidad de la Administración: sus aspectos. — Poder Administrativo. — Condición de la Administración en el Derecho Civil como persona jurídica. — Personas jurídicas en Derecho Administrativo. — Entidades territoriales. — Establecimientos públicos y de utilidad pública. — Fines de la Administración.

Tema 13.º Acto Administrativo; su concepto. — Caracteres y clasificación. — Actos de Gobierno. — Actos de Autoridad. — Actos de gestión. — Validez de los Actos Administrativos. — Estudio del silencio Administrativo.

Tema 14.º Potestades de la Administración; Reglamento; su concepto y necesidad. — Clases de Reglamentos. — Límites del Reglamento y su relación con la Ley. — A quien corresponde la potestad reglamentaria. — Recursos contra los reglamentos constitucionales. — Reglamentos u ordenanzas locales o emanadas de Corporaciones públicas.

Tema 15.º Jerarquía administrativa; su noción, clases y requisitos de forma. — Condiciones esenciales. — Supremacía jerárquica. — Deber de obediencia. — La Jerarquía en la Administración española. — Funcionarios públicos. — Funcionarios y empleados: Clasificación; creación y supresión de empleados públicos: El derecho al empleo.

Tema 16.º Capacidad para el desempeño de cargos públicos. — Sistema para la designación de funcionarios. — Toma de posesión. — Teoría sobre la naturaleza de la relación jurídica entre el funcionario y el Estado. — La doctrina de la situación legal y reglamentaria. — Estatuto de funcionarios. — Organización de la carrera administrativa en Es-

paña. — Funcionarios obligados a prestar fianza. — Bienes en que puede constituirse y requisitos para su constitución y devolución.

Tema 17.º Deberes de los funcionarios públicos. — Responsabilidad: su concepto y clases. — Medios de hacerla efectiva. — Requisitos para el procesamiento de los funcionarios. — Derechos de éstos. — Distintas clases de retribución. — Ascensos y excedencias. — Los funcionarios y el derecho de asociación. — Huelga de funcionarios. — Término de la relación entre el funcionario y la Administración. — Clases pasivas. — Problemas que su estudio plantea. — Estatuto de clases pasivas: sus principios fundamentales. — Disposiciones del mismo para toda clase de funcionarios. — Cesantías. Jubilaciones, retiros y pensiones.

Tema 18.º Beneficencia: su clasificación. — La beneficencia como servicio administrativo. — Establecimientos públicos de beneficencia; creación, supresión y administración. — Beneficencia particular. — Protectorado, Patronazgo. — Juntas de Beneficencia. — Instituciones benéficas. — Enagenación y conversión de bienes. — Representación y defensa en juicio de las Instituciones benéficas. — Régimen benéfico provincial. — Beneficencia particular docente.

Tema 19.º Expropiación forzosa: sus requisitos y tramitación. — Sus distintas finalidades, especialmente para el ensanche y saneamiento de las poblaciones. — Ocupaciones temporales. — Concesiones administrativas: su importancia.

Tema 20.º Contratos administrativos: su naturaleza y elementos. — Subasta. — Concurso. — Gestión directa. — Contratos por administración: tramitación.

Tema 21.º Garantías de la administración en los contratos administrativos. Efectos. — Interpretación. Nulidad. Rescisión. Caducidad y prescripción de los contratos administrativos. — Estudio de la contratación provincial y municipal.

Tema 22.º Procedimiento administrativo. — Recursos contra los actos administrativos. — Legislación Española. — Procedimiento económico administrativo. — Jurisdicciones especiales. — Responsabilidad de la Administración. — Responsabilidad por razón de perjuicios ocasionados en la ejecución de servicios. — Responsabilidad de la Administración por falta de los funcionarios.

Tema 23.º Lo contencioso-administrativo. — Jurisdicción contencioso-administrativa. — Materia contencioso-administrativa. — Procedimiento contencioso-administrativo. — Efectos del recurso y sentencia en lo contencioso-administrativo.

Tema 24.º Impuesto de cédulas personales. — Antecedentes. — Personas sujetas al pago del impuesto. — Excepciones. — Contribuyentes con domicilio en más de un Municipio. — Clasificación de personas que forman parte de Sociedades mercantiles, colectivas, etc.

Tema 25.º Recargo del impuesto de cédulas personales. — Recargo de soltería. — Cédula de mujer casada. — Militares y asimilados. — Jornaleros y sirvientes. — Familias numerosas.

Tema 26.º Bases de imposición y personas comprendidas en cada una de ellas. — Reglas generales de aplicación. — Tarifas reducciones que pueden acordarse.

Tema 27.º Casos en que es necesario la exhibición de cédulas. — Plazo de validez. — Certificaciones de extravío. — Participación de los Ayuntamientos en el impuesto.

Tema 28.º Hojas declaratorias. — Matrícula. — Lista cobratoria. — Intervención de estos servicios de Diputaciones y Municipios. — Período voluntario de cobranza. — Reclamaciones durante el mismo.

Tema 29.º Administración local: sus relaciones con la general. — Entidades locales: su diversa manifestación y organización. — Preceptos constitucionales. — La Región Legislación Española. — Española. — Estatuto de Cataluña y sus disposiciones complementarias.

Tema 30.º Régimen de las provincias Vascongadas y Navarra. — Disposiciones aplicables.

Tema 31.º Administración provincial. — Régimen Orgánico provincial. — Gobernadores civiles: su nombramiento y atribuciones. — Recursos contra sus acuerdos. — Responsabilidad de los Gobernadores. — Auxiliares del Gobernador.

Tema 32.º Provincia: antecedentes históricos. — La provincia en la Constitución vigente. — Territorio de las provincias y su división.

Tema 33.º Organización de las Diputaciones y Comisiones gestoras. — Constitución de unas y

otras.—Sus atribuciones respectivas en cada uno de los ramos que le están encomendados.

Tema 34. Diputados provinciales: quienes pueden serlo.—Elección de los mismos.—Reclamaciones y recursos.—Constitución de las Diputaciones provinciales.—Legislación española.

Tema 35. Modo de funcionar las Diputaciones provinciales.—Sesiones.—Comisiones.—Ponencias. La Presidencia de la Diputación.

Tema 36. Acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Suspensión y recursos contra los mismos.—Responsabilidad de las Autoridades y organismos provinciales.

Tema 37. Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos.—Interventores de fondos.—Depositarios y personal facultativo.

Tema 38. De los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Cargos comunes y especiales.—Disposiciones y régimen aplicables.

Tema 39. Mancomunidades provinciales.—Proyectos de las mismas.—Idea de la mancomunidad para la construcción de caminos vecinales.—Mancomunidades para fines sanitarios.

Tema 40. Régimen de carta intermunicipal.—Cabildos Insulares de Canarias.—Régimen administrativo de los territorios de la soberanía de África.—Legislación aplicables.

Tema 41. Recursos y rentas de la provincia.—Exacciones provinciales.—Derechos y tasas.

Tema 42. Crédito provincial.—Recursos especiales de las Diputaciones; sus formas de realización.—Reclamaciones.

Tema 43.—De los medios económicos de las Diputaciones.—Nociones relativas a las recaudaciones.—Distribución, defraudación y prescripción.—Ingresos Provinciales.—Penalidad.

Tema 44. Recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones provinciales.—Cesión de recursos municipales.

Tema 45. Disposiciones de carácter económico, contenidas en los Reglamentos vigentes de Sanidad y Vías y Obras provinciales.—Régimen económico para la construcción de caminos vecinales.

Tema 46. Idea del impuesto de utilidades en su relación con las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.—Impuestos sobre pagos.

Tema 47. Idea general y fundamento de la Aportación forzosa municipal.—Régimen de compensación de ésta mediante las Delegaciones de Hacienda.

Tema 48. Breve idea de la legislación vigente del impuesto del Timbre y Derechos reales.—Régimen de participación de las Diputaciones en dichos impuestos.—Organización y funciones del Comité y de la Caja Central de fondos provinciales.

Tema 49. Arbitrios sobre solares sin edificar y sobre traviesas en los frontones.—Participación de las Diputaciones en dichos arbitrios.

Tema 50. Prescripción de débitos y créditos de las Corporaciones locales.—Distribución de fondos.—Ordenación de pagos.

Tema 51. Libramientos y cargamentos.—Arqueos.—Devoluciones y reintegros.—Suplementos y habilitaciones de crédito.

Tema 52. Hacienda municipal.—Principios en que se inspira y breve examen de la Legislación vigente.

#### Sesión de 19 de Noviembre de 1935

La Comisión acordó hacer suyo el (propio) programa precedente para que sirva de base en las oposiciones para la provisión de la plaza de Agente ejecutivo de la Excm. Diputación.—A. Casaseca.

### Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirá durante el bienio de 1936 y 1937, con arreglo a la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

#### Olmillos de Castro

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Eduardo Rodríguez Pérez, ex Juez; D. Antonio Fernández Nistal, Concejal.

Suplentes: D. Miguel Fernández Rodríguez y D. Lorenzo Mezquita Ferrero, ex Concejales.

Secretario: el del Juzgado.

#### Malva

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Trifino Hidalgo Rubio, Concejal; D. Aurelio Alvarez Alvarez, ex Juez.

Suplentes: D. Jacinto Mateos Morillo, Concejal; D. Ruperto Santos García, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

#### Justel

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Justo Mayo, Concejal; D. Enrique Lobato Rodríguez, ex Juez; D. Modesto González y D. Isidro Otero, contribuyentes; D. Angel Lafuente y D. Juan M. Lafuente, por industrial.

Suplentes: D. Fernando Lobato Rodríguez y D. Emilio Aparicio, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

#### Fuentespreadas

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Alfonso Alonso Dieguez, Concejal; D. Vicente Amigo Amigo, ex Juez.

Suplentes: D. Francisco Moralejo Gómez, Concejal; D. Inocencio Matos Dieguez, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

#### Moral de Sayago

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Cayetano Barbero Luengo, Concejal; D. Román Martín Gonzalo, ex Juez.

Suplentes: D. Pio Barbero Tucho, Concejal, D. Sebastián Blanco Puente, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

#### Españaedo

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Vicente Santiago Otero y don Gregorio Alvarez Otero, contribuyentes; don Francisco González Vega, industrial; D. Antonio Zamorano Vega, Concejal; D. Juan de Dios Gutiérrez de Paz, ex Juez.

Suplentes: D. Antonio Carbajal García y don Santiago Casado Adanez, contribuyentes; don Andrés Mayo García, industrial; D. Bernardo García Quintana, Concejal.

Secretario: el del Juzgado.

#### Algodre

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Eduardo Alonso de la Fuente, Concejal; D. Amador Calvo Gómez, ex Juez.

Suplentes: D. Julián Pérez Alonso, Concejal; D. Leonardo Pérez Pérez, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

#### Lanseros

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Eduardo Blanco Colino, y don Cesáreo Martín Martín, contribuyentes; don Francisco Pérez Fernández, ex Juez; D. Rogelio Carbajal Ramos, Concejal.

Suplentes: D. Miguel González Rionegro y D. Valentín Pérez Delgado, contribuyentes; don Ramón Santiago Alvarez, ex Juez; D. Amador Gallego García, Concejal.

Secretario: el del Juzgado.

#### Pozoantiguo

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales.—Vicepresidente: D. Moisés Mota Rodríguez, Concejal; D. Julio Rodríguez Rodríguez, ex Juez.

Suplentes: D. José Matilla Pérez, Concejal; D. Vicente Villar Mota, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

#### Cubo del Vino

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Juan García Gago, Concejal; D. Manuel Navarro Parra, ex Juez.

Suplentes: D. Manuel Leal Calles, Concejal; D. Fernando Hernández Ledesma, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

#### Milles de la Polvorosa

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Severiano Robles del Rio, Concejal; D. Aurelio González Rodríguez, ex Juez; D. Valentín Palacios Gómez, contribuyente; D. Gumersindo Villar Palazuelo, por industrial.

Suplentes: D. Leoncio Miñambres Fuente, Concejal; D. Angel Robles Prieto, ex Juez; don Heliodoro del Rio Ferreras, contribuyente; don Angel Neches San José, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

#### Torres del Carrizal

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Andrés Conde Vecino, Concejal; D. Juan M. Contra Pastor, ex Juez.  
Suplentes: D. Rafael Enriquez Miguel, Concejal; D. Valero Gallego Campano, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

#### Sobradillo de Palomares

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Daniel Rodríguez Prieto, Concejal; D. Mateo Herrero Pérez, ex Juez.

Suplentes: D. José Tuda Rodríguez, Concejal; D. Domingo Rodríguez Campo, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

#### La Tuda

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Alonso Pérez Pérez, Concejal; D. Manuel Isidro Pérez, ex Juez.

Suplentes: D. Mirael Ramos Moralejo, Concejal; D. José Fernández Pérez, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

#### Ferreruela

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Manuel Finez Ferrero, Concejal; D. Dionisio Fernández Ferrero, ex Juez.

Suplentes: D. Domingo Ferrero Moldor, Concejal; D. Juan Antonio Mayo Perea, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

#### Monfarracinos

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Zacarías Sánchez Contra, Concejal; D. Evaristo Martín Cabrero, ex Juez.

Suplentes: D. Guillermo del Bosque Pastor, Concejal; D. Maximino Requejo Pascual, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

#### Valdescorriel

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocal: D. Arcadio Martínez Lera.

Suplente: D. Valentín Martínez Lera.

Secretario: el del Juzgado.

#### Tardobispo

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Enrique Salvador Becerril, Concejal; D. Eusebio Pérez Alonso, ex Juez.

Suplentes: D. Fernando Carrascal Prieto, Concejal; D. Atilano de Mena Rosón, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

#### Sanzoles

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales-Vicepresidente: D. Ildefonso García Lozano, ex Juez; D. Fabio Murcia Dominguez, Concejal.

Suplentes: D. Justo Domínguez Berceruelo, contribuyente; D. Eloy Salvador Chillón y don Domingo Fernández Sánchez.

Secretario: el del Juzgado.

#### Villanueva de Campeán

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Lucas Manuel Matos, Concejal;

D. Atilano Pérez, jubilado por el Estado.  
Suplentes: D. Toribio de la Fuente, Concejal; D. Victoriano de la Fuente, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

### RECAUDACION DE HACIENDA

#### DE LA

#### provincia de Zamora.

#### Zona de Toro

#### Recaudación ejecutiva

#### Contribución rústica

#### Presupuestos de 1931 y 1932

Don Bernardo Barbosa San Emeterio, Recaudador de contribuciones de la zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en

su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
Joaquín Simón Pérez	18'48
Lorenzo Soto Alonso	8'69
Gregorio Soto Cordero	65'73
Ezequiel Solalinde	3'82
Felicidad Solalinde	6'91
Filomena Solalinde	5'19
Lorenzo Sorche	10'92
Felix Tadeo	10'27
Agustín Talegón	0'63
Alfonso Talegón	32'52
Elvira Talegón	11'42
Félix Talegón	4'64
Florentino Talegón	7'06
Ildefonso Talegón	18'76
Juán Talegón	3'37
Herederos de Pascual Talegón	0'89
Valentín Talegón	18'59
Florentino Talegón Alonso	144'79
Ezequiel Talegón Alonso y otros dos	0'97
Pablo Talegón Asensio	56'34
Lucio Seco	71'42
Isabel Seco	13'42
Felipe Seco Cea	29'29
Francisco Seco Cea	104'47
Maria Visitación Seco Gómez	20'23
Alonso Seco Hernández	60'23
Ursicino Seco Hernández	144
Ursicino Seco Hernández	5'17
Uralio Seco Hernández	15'40
Emeterio Serna	5'40
Baldomero Serna Hernández	12'05
Francisco Serna Luis	0'95
José Serrano	87'71
Victoriano Serrano	0'82
Alejandro Sevillano	18'55
Antonio Sevillano	9'36
Herederos de Fermín Sevillano	10'57
Viuda de Joaquín Sevillano	9'99
Lucía Sevillano	1'56
Lázaro Sevillano	9'36
Lucía Sevillano	5'98
Herederos de Pedro Sevillano	1'56
Herederos de Ramón Sevillano	6'27
Francisco Sevillano García	27'67
Tomasa Sevillano García	38'24
Lázaro Sevillano Mérida	8'59
Vicente Sevillano Martín	10'10
Paulino Sevillano Samaniego	0'86
Antonia Sevillano Sevillano	4'46
Antonio Sevillano Sevillano	22'69
Lucio Sevillano Sevillano	36'93
Mátias Sevillano Sevillano	15'66
Petra Sevillano Sevillano	56'17
Lázaro Sevillano Velasco	727'34
Manuel Sevillano Vicente	23'23
Manuel Sevillano Izquierdo	1'95
Herederos de Petra Serita	0'47
Fernando Silas	0'62
Ramón Silas Calle	1'38
Antonio Simón López	6'57
Demetrio Sánchez Rodríguez	0'97
Eduardo Sánchez Rodríguez	12'93
Francisco Sánchez Rodríguez	9'15
Francisco Sánchez Rodríguez	1'16
Inocencio Sánchez Rodríguez	31'80
Maria Sánchez Rodríguez	6'66
Manuela Sánchez Rodríguez	0'33
Gregorio Sánchez Rosete	13'35
Hipólito Sánchez Ruiz	3'19
Ángel Sánchez Sacristán	6'41
Constantino Sánchez Sacristán	16'14
Manuel Sánchez Pandino	6'61
Francisco Sánchez Soto	16'61
Teodoro Sánchez Soto	13'49

Hdos. de Victoriano Sánchez Tejedor	18'01
José Sánchez Vergara	9'48
Jerónimo Sánchez Vicente	16'43
Claudio Sánchez Villaverde	52'95
José Sánchez Vinagre	1'39
Herederos de Pedro Sánchez	0'21
Tomás Sánchez Hernández	2'35
Nicomedes Sandoval	0'94
Nicolás Sandoval Gómez	8'94
Eugenio Sancho Casas	1'42
Timoteo Sanromán	11'74
Juan Santa María Rivera	15'28
Hdos. de Claudia Santana Moyano	16'33
Ulpiano Santander	0'57
Alfonso Santarén González	3'27
Castor Santos	2'70
Maria Santos	4'74
Ángel Santos Alonso	16'14
Maria Santos Costillas Velasco	3'27
Celestino Santos Gómez	3'87
Francisco Santos Hernández	7'01
Celedonio de San Vicente	64'34
Juan Sarritas	2'86
Manuel Sastre Campos	28'25
Agustín Seco	61'21
Herederos de Alonso Seco	6'95

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y para que llegue a conocimiento de los interesados deudores, expido la presente en Toro a 14 de Junio de 1935.—El Recaudador, B. Barbosa.

### PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1936, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Argañín, Escuadro, Trabazos, Villalube, Cubo del Vino, Granucillo, Torrebrades, Mombuey, Villardondiego, Cazorra, Villaferruena, Santa Cristina de la Polvorosa, Tapioles, Cedecinos del Carrizal, Cobreros, Bercianos de Vidriales, San Miguel de la Ribera, Villaralbo, Ricobayo, La Hiniesta, Manganeses de la Polvorosa, Bretó, Villanazar, Omlillos de Castro, Santa Colomba de las Monjas, Villalcampo, Morales de Rey, Piedrahita de Castro, Villanueva de Campeán, Santovenia del Esla, Carbajales de Alba, Villamor de los Escuderos, Fuentes de Ropel, Villaveza de Valverde, Torre del Valle, Alfaraz, Corrales, Tamame, Belver de los Montes, Vallsa de la Guareña, Manzanal del Barco, Fuentesecas, Vega de Tera, Cubo de Benavente, Justel, San Cebrián de Castro, Riofrio de Aliste, Andavías, Molezuelas de la Carballeda, Vadillo de la Guareña, Cernadilla, Manzanal de los Infantes, Palacios del Pan.

### CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

Vadillo de la Guareña, año de 1934.  
Fuentespreadas, años de 1933 y 1934.

### REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresa, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Torregamones, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Andavías, el del aprovechamiento de pastos comunales del segundo semestre de 1935, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cazorra, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moreruela de Tábara, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1936, para oír reclamaciones, de los siguientes púeblos.

Fariza, Argusino.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1936, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Fariza, Fuentespreadas, Argusino.

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1936, la matrícula industrial de los siguientes púeblos:

Fuentespreadas, Fariza la matrícula de industrial y padrón de automóviles.

### ORDENANZAS

Cobrerros, la de exacciones de los arbitrios municipales para el año de 1936, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cubo del Vino, la del repartimiento general de utilidades para el año 1936, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentesecas, la del impuesto del repartimiento general de utilidades para el año de 1936, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

### PINILLA DE TORO

Don Manuel María Martín Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pinilla de Toro.

Hago saber: Que durante los días 28 y 29 del corriente y hora de las nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en este pueblo, en la Casa Consistorial, la cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades del 1.º y 2.º trimestre del año actual.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago de las mismas en los días señalados.

Al propio tiempo se hace saber, que los que en indicados días no las hagan efectivas, podrán hacerlo sin recargo alguno en la oficina del Recaudador D. José Gómez Alfageme, en la Plaza de los Pozos, en esta localidad, del 1 al 10 del mes de Diciembre en que termina el período voluntario de cobranza.

Igualmente se hace saber a los contribuyentes que pasado indicado día 10, los que no hayan hecho efectivas sus cuotas, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el apremio de único grado, consistente en el recargo del 20 por 100 que determina dicho Estatuto; pero si las satisfacen durante los diez días siguientes, o sea hasta el 20, en el domicilio del Recaudador, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 al día siguiente de terminar dicho plazo.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 65 y siguientes de referido Estatuto de Recaudación.

Pinilla de Toro 20 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Manuel M.º Martín.

## FUENTE EL CARNERO

Don Faustino Tomé Cuesta, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión fecha 15 del actual mes, designó a los señores que seguidamente se relacionan. Vocales natos de las Comisiones de evaluación parte real y personal, a los efectos de la confección del repartimiento de utilidades para el próximo año de 1936.

## Parte real

Don Vicente Tomé Esteban, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Gerardo Pérez Bailón, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Eloy Pérez García, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

## Parte personal

Don Alfonso Rodríguez Pérez, mayor contribuyente por rústica.

Don Ramón García Pérez, mayor contribuyente por urbana.

Lo que se hace público por término de siete días, de conformidad a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal.

Fuente el Carnero 20 de Noviembre de 1935.  
—El Alcalde, Faustino Tomé. R—3367

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia número veinticuatro.—Señores Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal. En la ciudad de Zamora a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos estos autos contencioso-administrativos seguidos ante este Tribunal provincial entre partes, de la una, como demandante, D. Leóncio Toledano Antóna, mayor de edad, casado, Farmacéutico y vecino de Fuentesauco, y de la otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, con la que coadyuva D. Valentin Monforte Fernández del Campo, también mayor de edad, casado, Farmacéutico y vecino de Fuentesauco, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villaescusa, que en sesión de doce de Enero del año en curso, resolvió que los haberes que percibe el actor don Leóncio Toledano como Farmacéutico titular de dicho Municipio, fueran distribuidos por partes iguales entre él y el coadyuvante en estos autos D. Valentin Monforte, Farmacéutico titular del distrito de San Juan de la villa expresada de Fuentesauco, y

Fallamos: Que estimando la demanda que dió origen a este recurso y desestimando como desestimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta como perentoria por el Sr. Fiscal y parte coadyuvante en estos autos, debemos revocar y revocamos, declarando nulo y sin ningún valor ni efecto legal el acuerdo del Ayuntamiento de Villaescusa de doce de Enero del año actual, reconociendo, como reconocemos, el derecho exclusivo del recurrente don Leóncio Toledano Antóna a la titular de Farmacia de Villaescusa y al suministro de medicamentos a la beneficencia de dicho pueblo, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R—3248

Sentencia número veintisiseis.—Señores Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En Zamora a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Visto el presente pleito contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial, entre partes, como demandante, D. Miguel Núñez

Bragado, vecino de Zamora y Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de esta capital, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Pilar y D.<sup>a</sup> María Ledesma Reina, vecinas de Madrid, lo cual tiene acreditado con el testimonio de la copia de poder que obra en autos, y de la otra, como demandado, el Tribunal económico administrativo de esta provincia, en la persona del Sr. Fiscal de lo contencioso, contra resolución de dicho Tribunal de treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, que desestimó su reclamación sobre la nulidad del repartimiento de utilidades del pueblo de Castrillo de la Guareña, correspondiente a los años de mil novecientos treinta y uno y mil novecientos treinta y dos.

Fallamos: Que estimando la demanda que dió origen a este recurso, debemos de declarar y declaramos nulo el repartimiento general de utilidades confeccionado por la Junta del Ayuntamiento de Castrillo de la Guareña y correspondiente a los años de mil novecientos treinta y uno y mil novecientos treinta y dos, por no acomodarse a las prescripciones legales en la materia, dejando a su vez sin efecto ni eficacia alguna el fallo del Tribunal económico administrativo de esta provincia, recaído en estos autos con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro y todo ello y por no apreciar temeridad ni mala fé en las partes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R—3296

## Juzgados de primera instancia

## ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado contra la penada Josefa Manuela Marcos García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Almaraz de Duero, para hacer efectivas las costas causadas en sumario instruido con el número ciento nueve de mil novecientos treinta y cuatro, sobre inhumación ilegal, correspondiente a los de este partido, con esta fecha se ha dictado providencia acordando sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles embargados a los ejecutados, siguientes:

## En término municipal de Almaraz de Duero.

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de la Corona, enclavada en el polígono número seis, parcela número ciento veinticinco, de cabida de diecisiete áreas cuarenta y siete centiáreas: linda al Norte con Angel Vizán Vacas, Este con Andrés Pérez Martín, Sur con Francisco Arroyo Vizán, Oeste Justo Vizán Arribas; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Regata de Frades, incluida en el polígono seis, parcela número trescientos ochenta y uno, hace treinta y cuatro áreas noventa y una centiáreas: linda al Norte con Manuel Prieto y otros tres, Este con Ramón Vizán y otros varios, Sur con Juan Refoyo Vizán, Oeste con Ángela Esteban; tasada en cincuenta y dos pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Valdemolinos, polígono diecinueve, parcela trescientas cuarenta y dos, hace veintidós áreas noventa y una centiáreas: linda al Norte con Agustín Gato Mateos, Este con Francisco Lobo Muelas, Sur con José Fernández Gómez y Oeste con José Roldán Refoyo; tasada en sesenta y dos pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al mismo pago y polígono, parcela trescientas cincuenta y tres, hace veintidós áreas noventa y una centiáreas: linda al Norte y Sur desconocido, Este con María Pérez Gato y Oeste Manuel Rodríguez Chamorro; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Labayo, polígono veintiuno, parcela trescientas treinta, hace catorce áreas sesenta centiáreas: linda al Norte

con Manuel Martín Pérez, Este con Agustín Martín, Sur Alfonso Vizán Martín y Oeste Juan Vizán Tucho o Tuelco; tasada en cincuenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Sebadales, polígono sesenta y tres, parcela trescientas doce, hace treinta y cuatro áreas treinta y seis centiáreas: linda al Norte con Juan Refoyo Vizán, Este con camino de Muelas, Sur con Luis y Ramón Vizán y Oeste con Leonardo Gago; tasada en doscientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra al Perné, polígono sesenta y cinco, parcela doscientas diez, se ignora la cabida; linda al Norte con Rosa Arribas Refoyo, Este con Manuel Vizán, Sur Ayuntamiento y Oeste con Jerónimo Gato Chamorro; tasada en doscientas noventa pesetas.

8.<sup>o</sup> Otra tierra y pago de la Rabira, polígono cincuenta y dos, parcela ciento dieciocho, hace treinta y dos áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Norte con Jacinto Gato Vizán, Este con José Pérez Vizán, Sur Juan Matías Vizán Gato y Oeste con Manuel Vizán Gato; tasada en trescientas pesetas.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Santa Clara, cuarenta, se ha señalado al día diecinueve de Diciembre próximo y hora de las diez; y se previene:

Que el tipo de subasta es el fijado en el avaluo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del precio del avaluo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no existen títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante el suplirlos, y

En especial lo previsto en las reglas del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria.

Zamora a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel Martínez.—Pedro Nónes. R—3369

## Juzgados municipales

## VENIALBO

Don Manuel López Penas, Juez municipal de esta villa de Venialbo (Zamora).

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirantes en el concurso anunciado por el turno de traslado para la provisión en propiedad el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de la misma a concurso libre en la forma establecida en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado municipal con los documentos exigidos por las disposiciones legales vigentes, debidamente reintegrados y legalizados cuando este requisito sea necesario, llevando adherida las instancias una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta y estar la certificación de nacimiento original y no por testimonio notarial de ella, bajo apercibimiento de que, no cumpliendo lo que antecede, serán declarados fuera de concurso. Este Municipio consta de 1.647 habitantes.

Venialbo 15 de Noviembre de 1935.—Manuel López. R—3306

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen en el término de Palacios del Pan, tanto en propiedad como en colonia, los vecinos de Andavías Máximo Malillos, Guillermo Martín, Emeterio Silva, Lucas de Pedro, Félix Silva, Pascual Pérez, Juan Andrés Cabezas y Vicente Miguel.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.